



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de auditoría	:	De Cumplimiento (originada de Denuncia)
Entidad auditada	:	Alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.
código de resolución	:	RIA-UAI-2053-19
Tipo de responsabilidad	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento, sobre hechos denunciados, presentados ante la Contraloría General de la República, en fecha trece de junio de dos mil trece, código número: **01-SM-01-07-27-05-13**, sobre supuestas irregularidades cometidas en la alcaldía municipal de Chinandega, durante la administración del Ingeniero **Enrique José Saravia Hidalgo**, la cual fue ratificada para ejecutarse, por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria 1095, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, con referencia **AA-004-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **José Enrique Saravia Hidalgo**, ex alcalde, **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Carla Vanessa Martínez Orozco**; secretaria del Consejo; **Lucía Verónica Ortiz Peralta**, abogada y notario Público; entre otros, servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con el objeto de la presente auditoría, los cuales se nominan con sus cargos en el informe objeto de la presente causa administrativa. Ante inconsistencias determinadas durante el proceso administrativo de auditoría, y a solicitud del equipo de auditores, se tomaron declaraciones a los servidores públicos y terceros que se consideró pertinente, como procedimientos alternos de la auditoría gubernamental se tomaron declaraciones, entrevista, y se recibió información por escrito de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

interesados, en fechas comprendidas entre el cinco de octubre del año dos mil dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados indican: **Limitación al alcance:** De los distintos requerimientos solicitados por el equipo de auditoría en el proceso de la misma, no se pudo obtener escritura pública que demuestre la donación de la Urbanizadora Inversiones, S.A a la alcaldía de Chinandega, departamento de Chinandega, ni fue posible localizar en los archivos de dicha comuna la escritura pública de donación, solo se mostró copia simple de una carta donde la Urbanizadora hace la donación, por lo que cual no es posible pronunciarse en cuanto a la enajenación de bienes públicos municipales y la veracidad de los hechos denunciados. Así mismo el informe de auditoría de autos en su parte conclusiva infiere: **A)** No existe escritura pública que muestre que la alcaldía de Chinandega tuvo el dominio y posesión de la supuesta donación que le hiciera el representante de Inversiones, S.A, Ingeniero José Luis Fernandez Fernández, del área verde y calles del proyecto lotificación denominado Villa Cosmapa (3,069.26 Metros cuadrados equivalentes a 4353.49 varas cuadras), por lo cual no es posible pronunciamiento alguno. **B)** La Alcaldía Municipal de Chinandega por los años dos mil doce y dos mil trece no percibió ingresos, producto de la venta de toles ubicados en el área verde de Villa Cosmapa, y en la documentación que se logró obtener, no se observó que miembros de Comisión de viviendas se hayan beneficiado a título personal de algún terreno; y **C)** Por la falta de evidencia suficiente y apropiada, como lo establece las Normas de Auditoria Gubernamental, no se logró determinar hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad .

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. A la luz de lo anterior, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde emitir el correspondiente pronunciamiento sobre los resultados conclusivos de la auditoría y que están debidamente señalados en el Informe de autos. Que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas emitió el Informe Técnico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, de DAIFP-NSS-01-11-19, y en su conclusión indicó: **1)** No existe Escritura Pública que muestre que la alcaldía municipal de Chinandega tuviese el dominio y posesión de la supuesta donación que le hiciera el representante de Inversiones S.A, Ingeniero José Luís Fernández del área verde y calles del proyecto Villa Cosmapa, por lo cual no es posible pronunciarse sobre enajenaciones de bienes municipales, y de los hechos denunciados. **2)** La municipalidad auditada durante los años dos mil doce y dos mil trece no percibió ingresos, producto de ventas de lotes ubicado en el área verde de Villa Cosmapa, y dentro de la documentación que se logró obtener, no hay vestigios de que se hubiesen beneficiados miembros de la comisión de viviendas; y **3)** Por lo indicado en la limitación al alcalde no es posible obtener evidencia suficiente y apropiada, como lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo cual no es posible determinar la existencia de hallazgo que deriven en algún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

II

En el presente caso, a través de procedimientos propios de auditorías, se realizaron diligencias como lo fue las entrevistas a beneficiarios de la lotificación en Villa Cosmapa, en el municipio de Chinandega, donde los entrevistados alegan que recibieron la donación del terreno de forma directa del ingeniero José Luís Fernández Fernández, en representación de Inversiones Sociedad Anónima y todas las donaciones fueron realizadas antes del año dos mil doce, se puede apreciar que la participación de los servidores públicos municipales era de ser evaluadores de las necesidades de la población que fuese beneficiada. Como es denotar no hay evidencias que la supuesta propiedad en Villa Cosmapa hubiese sido registrada a favor de la municipalidad de Chinandega, hecho que fue confirmado por el señor José Luís Fernandez Fernández en su calidad de Representante de Inversiones Sociedad Anónima, donde en comunicación de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho indicó: Que dono de forma directa porque el Consejo Municipal de Chinandega así lo dispuso, la alcaldía se encargó de la distribución de las áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

donadas, por los cuales firmó las Escrituras de Donación, se escrituraba de manera directa, con las garantías para su persona según lo estipulado en el acta 85 del cinco de enero de dos mil doce. Las evidencias de auditoría recabadas en el proceso incoado, indican que la administración de la alcaldía de Chinandega, departamento de Chinandega, era de ser facilitador para favorecer de acuerdo a sus criterios quienes podrían ser los beneficiarios de lotes de terreno donados directamente por la empresa Inversiones S.A. La alcaldía municipal de Chinandega, tenía conocimiento de dicho proceso, pero nunca ostento el dominio y posesión de los lotes de terreno, siempre estuvieron a nombre de un tercero quien donaba directamente a ciudadanos de la municipalidad precalificados por servidores públicos de la alcaldía municipal de Chinandega. Por lo que se colige, que en la presente cauda administrativa no hay incumplimientos de ley ni perjuicio por el cual este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, tuviese que imponer responsabilidad conforme a ley.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numera 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, con referencia número: **AA-004-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, derivado de la revisión sobre hechos denunciados, ante la Contraloría General de la República supuestas irregularidades cometidas en la alcaldía municipal de Chinandega, durante la administración del Ingeniero **Enrique José Saravia Hidalgo**, la cual fue ratificada para ejecutarse, por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria 1095, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento, con referencia **AA-004-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía de Chinandega, departamento de Chinandega SM-01-07-27-05-13,
- SEGUNDO:** No ha lugar a establecer responsabilidades conforme derecho, a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Chinandega, departamento de Chinandega, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior